



Bogotá D. C., lunes, 28 de septiembre de 2020
SDM-SC- 136251

Coronel:
ROLFY MAURICIO JIMENEZ PEREZ
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá
Carrera 36 N° 11-61
BOGOTÁ D.C. 11011

www.policia.gov.co www.policia.gov.co

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Faltado	1 2 Apertado Causurado	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
No exist # 150			

REF: RESPUESTA- SDQS-2583782020

JIMENEZ cordial saludo:

conformidad y por ser asunto de su competencia con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, remito seis (6) folios el oficio de la planilla de servicios (libro y orden del día) de los agentes de tránsito que impusieron el oficio 1000000023176696 de fecha 02/08/2019, impetrada por el (la) señor (a): **JOHN JAIRO VELASQUEZ GARZON**, identificado con Cedula de Ciudadanía N°93.481.733.

CP. Claudia Patricia Berrio Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

COPIA: **JOHN JAIRO VELASQUEZ GARZON**
DIRECCION: AVENIDA EL POBLADO # 1-150 BARRIO EL POBLADO
TELEFONO: 3213133417
EMAIL: Gestionarcolombiabucaramanga@gmail.com
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Proyectó: **XIMENA ROJAS CORTES-ABOGADA SDM**

Anexo: Copia del derecho de petición en seis (6) folios

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



BUCARAMANGA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Señores

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LOS BOGOTA.

ASUNTO: SOLICITUD REVOCATORIA DIRECTA POR INDEBIDA NOTIFICACION DE LA RESOLUCIÓN N. °371701 DE FECHA 15/04/2019 realizada a la MOTOCICLETA de placa **XTU92D.**

JOHN JAIRO VELASQUEZ GARZON identificado(a) con cedula de ciudadanía N. ° **93.481.733** Me permito su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponde REVOCAR LA RESOLUCIÓN N. °371701 DE FECHA **15/04/2019** realizada a la MOTOCICLETA de placa **XTU92D.** Mediante la cual me declaro contraventor de una presunta infracción de tránsito, de la inspección Primera de Tránsito Municipal de acuerdo al artículo 93 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con base en las consideraciones de hecho y de derecho que presentó a continuación:

ACCIÓN U OMISIÓN QUE MOTIVA ESTA ACCIÓN

Considero que han sido vulnerados mis derechos esenciales a la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y AL DEBIDO PROCESO AL DERECHO A LA IGUALDAD. Dentro del trámite Administrativo que sea el adelantó en la Secretaria De Tránsito la cual conclusión con una sanción que se me puso por supuestamente haber incurrido en una contravención que nunca he cometido.

Constitución nacional ARTÍCULO 29. “El debido proceso **se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Toda persona Se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable.** Quién sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y juzgamiento...”

En el artículo 47 de la ley 14 37 del 2011 se estableció que el procedimiento administrativo de tipo sanciona Torio no regulados por leyes especiales que imponen las autoridades se deben regir por este mismo código también estableció que dichos procedimientos deben ser notificados personalmente.

Artículo 47 procedimiento administrativo sanciona Torio los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetarán a las disposiciones de esta parte primera del código los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona cuando como resultado de averiguaciones preliminares la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio así lo comunicará el interesado concluidas las averiguaciones preliminares si fuera el caso formulará cargo mediante actos ministeriales en el que señalará con precisión y claridad los hechos que lo originan las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes este acto administrativo deberá ser Notificado personalmente a los investigados contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la formulación de cargos presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenden hacer valer serán rechazadas de manera motivada las cinco con defectos las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las prácticas y legalmente.

En mi caso no se cumplió con lo establecido en dicho artículo pues en ningún momento se me notificó personalmente el procedimiento en mi contra es de anotar que un e-mail una publicación en un sitio web o un mensaje de texto en el celular no son considerados como notificación personal en el orden jurídico colombiano sino como un medio para poder hacer comparecer a la persona investigada ante la entidad para la notificación personal o como notificación por aviso luego de haber intentado notificar personalmente de acuerdo con los artículos 67 68 69 del código contencioso administrativo.

Artículo 72

Falta o irregularidad de las notificaciones y notificaciones por conductas concluyentes.

Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión a menos que la parte interesada rebele que conoce el acto consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Artículo 16 párrafo único de la ley 1437 del 2011 que dice

La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición y en ningún caso lastimara incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolver.

La sentencia T- 763 del 2001 dice

Cuando se habla de Revocatoria directa se tiene sobre entendido el derecho de petición debe ser protegido constitucionalmente y hay que dar respuesta oportuna y de fondo de igual manera se entiende que si la administración guarda silencio "silencio administrativo" está conculcando el derecho de petición.

Solicito entonces la revocatoria de dicho acto basado en el artículo 93 de la ley 1437 del 2011 que dice.

Artículo 93 causales de revocación de revocación los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la ley
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra el
- 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Constitución Nacional **ARTÍCULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Constitución Nacional **ARTÍCULO 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

LEY 769 ARTÍCULO 136: "Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere Posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolver al inculpado..."

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitaré pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro De Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el extendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezcan plenamente comprobado que el citado es el infractor.**

SENTENCIA C 051/2012: "...En primer lugar, resulta de especial importancia que la autoridad administrativa haya notificado el inicio de la actuación a Los afectados, procedimiento indispensable para que estos puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. En segundo lugar, si los ciudadanos fueron efectivamente notificados, es necesario que haya asumido una actuación diligente en la protección de sus derechos, pues son ellos los primeros llamados a velar porque sus garantías fundamentales e intereses legítimos sean respetados. En este sentido, los particulares deben haber agotado todos los

recursos administrativos y los medios de control regulados en la legislación vigente que hayan tenido a su alcance. Empero, cuando la entidad accionada, en un obrar negligente o abusivo no ponga en conocimiento del ciudadano afectado el inicio de una actuación administrativa adelantada en su contra, el procedimiento administrativo queda viciado de nulidad, debido a que se impide El ejercicio del derecho de defensa. En consecuencia, se vulnera el derecho fundamental al debido proceso. En ese evento, deberá estudiarse si con el acto administrativo proferido se puede ocasionar un perjuicio irremediable...

En la misma Providencia, se determinó que las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes:

"(i) ser oído durante toda la actuación. (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permite la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto a las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, **(vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción,** (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones sea promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".

Se resalta que las sanciones en materia de tránsito se imponen para regular las conductas de aquellas personas que realizan una actividad peligrosa como la conducción de vehículos automotores, con la cual están en riesgo valores tan importantes para el Estado como la vida y la seguridad de los ciudadanos, con que se busca, en todo caso, preservar el orden público

Al respecto en la Sentencia C 530 De 2003 se indicó lo siguiente:

"la Corte ha señalado que derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, Por lo cual los principios del derecho penal se le aplican, mutatis mutando" **Pues las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar a la potestad sancionadora del Estado,** por lo cual operan, con algunos matices, siempre que el Estado ejerza una función punitiva. Por ello la Constitución es clara señalar que el debido proceso de aplica a toda clase actuaciones judiciales administrativas (CP artículo 29).

El caso bajo estudio se centrará en la publicidad ejercida a través de la notificación, ya que los procesos surtidos con motivo de una infracción de tránsito implican la imposición de obligaciones particulares y concretas a personas individualizadas. De ahí que, en el Código Nacional De Tránsito, se determine que los comparendos deben notificarse por medio de correo. Es pertinente resaltar que la finalidad de la notificación es poner en conocimiento del particular

afectado el inicio de una actuación en su contra, de tal forma que pueda participar íntegramente en cada etapa del procedimiento administrativo y, de ser pertinente, ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Se advierte que en la notificación por correo no puede entenderse surtida con el simple envío de la comunicación, pues se debe constatar que el administrativo administrado conozca realmente el contenido del acto en cuestión; ya que no se pretende cumplir con un simple requisito de trámite para continuar la actuación, sino que el administrativo conozca las decisiones que lo afectan y pueda defender sus intereses de forma oportuna.

Por otra parte, El Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto a revocatoria directa como una figura jurídica que sirve para dejar sin efectos un acto administrativo expedido por ella derogándolo, en su totalidad; la revocatoria directa de los actos administrativos proceden las siguientes causales.

Además, la Corte Constitucional al realizar un estudio de constitucionalidad del **ARTÍCULO 137** del Código Nacional De Tránsito, (ley 769 de 2002) información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

Por lo tanto, la inasistencia de un propietario a la citación no puede generar, por sí misma, la imposición de la sanción, en razón a qué se requiere un mínimo probatorio para que la autoridad de tránsito pueda efectivamente sancionar.

“Ello se sigue de la previsión hecha por el legislador en la cual existen distintas formas de hacer comparecer al conductor y de avisar al propietario del vehículo sobre la infracción para que puedan desvirtuar los hechos. En cuanto al tercer inicio del artículo 137, en caso de que el citado no se presente a rendir descargos ni solicitar las pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, la sanción se registrará a su cargo, sólo cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacerlo comparecer; además, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa situación no implica vinculación alguna. Así mismo deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezcan plenamente probado que el citado es el infractor.

PETICIONES

Ordenar a quien CORRESPONDA REVOCAR LA RESOLUCIÓN N.º**371701 DE FECHA 15/04/2019** realizada a la MOTOCICLETA de placa **XTU92D**.

Se suspende al cobro coactivo de la Secretaría De Tránsito Y Transporte Municipal y las costas que esto genera.

- Se cumpla con la solicitud lo antes posible para evitar mayores agravios y perjuicios. **Artículo 20 C P A C A.**
- Copia de la guía de notificación de los comparendos que reposen a mi nombre.
- Copia del libro donde los agentes tienen que reportar lo hecho durante el día de los comparendos
- Orden del día de los agentes de fecha de los comparendos.
- Se me absuelva el pago del comparendo y sean borrados todos los datos con referencia al mismo de todos los sistemas que pueden contener ese comparendo, además no se me realizó el debido proceso.

COMPETENCIA

Según el **ARTÍCULO 93** y subsiguiente del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, es un acto obligatorio de competencia reglada y no discrecional a cargo del funcionario a cargo de la decisión, de oficio o a petición de parte, de acuerdo con los causales de la ley (Artículo 93) configurada la cual "los actos administrativos deberán ser revocados...", expresión que impide tomarlos como una conducta discrecional de la administración.

Atentamente

JOHN JAIRO VELASQUEZ GARZON

CC: 93.481.733

DIRECCION: avenida el poblado # 1-150 barrió el poblado Medellín

TELEFONO: 3213133417

CORREO: Gestionarcolombiabucaramanga@gmail.com

ASESOR JURIDICO: Ginna Duran

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21199
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-25837/ ROLFY MAURICIO JIMENEZ PEREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-136251 d eI 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>CLAUDIA PATRICA BERRIO VARGAS</u>

ADVERTENCIA

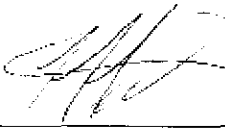
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 14 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-25837.

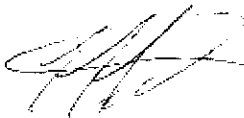
certifico que el presente aviso se fija hoy 14 DE ENERO DEL 2021a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 21 DE ENERO DEL 2021 las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)